

88

56

Д. И. ЗНАМЯ



MANUAL

DEL ORDEN TERCERO

DE LA ORDEN DE JESU-CHRISTO,

Y PENITENCIA

DE N. P. S. DOMINGO

DE GUZMAN,

EN QUE SE DA NOTICIA DE LA

origen que deben guardar los Terceiros, de

los privilegios, gracias e indultos que

les son concedidos, y de que pertenecen

al dicho Orden.

IMPRESA POR EL V. ORDEN

establecido en el Real Convento de

S. Pablos de Valdepeñas





MANUAL

DEL ORDEN TERCERO

DE LA MILICIA DE JESU-CHRISTO,

Y PENITENCIA

DE N. P. STO. DOMINGO

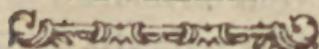
DE GUZMAN,

EN QUE SE DA NOTICIA DE LA
regla que deben guardar los Terceros , de
los privilegios , gracias é indulgencias que
le estan concedidas á los que profesan
en la dicha Orden.

REIMPRESA POR EL V. ORDEN
establecido en el Real Convento de
S. Pablo de Sevilla.

De Gattica

SEVILLA:



POR LA VIUDA DE VAZQUEZ,
y Compañía. Año 1806.

MANUAL

DEL ORDEN TERCERO

DE LA MILICIA DE JESU CRISTO,

Y PENITENCIA

DE N. P. S. DOMINGO

DE GUZMAN,

EN QUE SE DA NOTICIA DE LA
regla que deben guardar los Terceros, de
los privilegios, gracias e indulgencias que
le estan concedidas a los que profesan
en la dicha Orden.

REIMPRESA POR EL V. ORDEN

establecido en el Real Convencio de

S. Pablo de Sevilla.

Dr. García

SEVILLA:

Reimpresión

POR LA VIUDA DE VASQUEZ,

y Compañía. Año 1804.

NO puede el fuego estar oculto , ni la luz esconderse entre las tinieblas. Ardia en el corazon de mi Santísimo Padre el fuego del amor Divino, y era luz que desterraba todo género de tinieblas : estaba en aquellos infelices tiempos el mundo envuelto en las mas densas tinieblas de vicios y general corrupcion de costumbres. Salió al reparo de tantos males aquel fuego de la caridad, que como hacha ardia en su apostólico pecho; á este afecto trató con algunos seglares zelosos de la honra de Dios, y de su Iglesia , que para reprimir el orgullo de los Hereges , que con violencia se apoderaban de los bienes de las Iglesias , y de las rentas de los Obispos y Eclesiásticos , obligándolos á mendigar , era como indispensable establecer una Milicia que se intitulase de Christo , y que los que se alistasen en ella se obligasen á tomar las armas siempre que la Iglesia necesitase su auxilio. A este propósito ya el Sto. Patriarca habia persuadido á gran número de sugetos que se ofrecieron á entrar en tan Santa Milicia, y dar vida y hacienda, si fuese necesario, en defensa de la Iglesia. Con estos prósperos prin-

cipios , hallándose en Roma mi Santo Padre , despues de la confirmacion de su Orden , consultó su intento con Honorio Tercero , quien cierto de su Santidad , por la fama de los milagros , que en Roma y otras partes habia obrado , no solo aprobó su intento , sino que lo alentó y amonestó para que lo concluyese con la mayor eficacia , por ser tan útil á la Catolica Iglesia.

Desde aqui podemos contar la fundacion de esta Tercera Orden y su confirmacion, pues el mismo Pontífice mandó que luego la pusiera mi Santo Padre por la obra. Con este intento salió de Roma á fines del año de mil doscientos y diez y siete para la Lombardia , donde fué reuniendo á todos los que antes habia prevenido, hombres temerosos de Dios, muy católicos y amantes de la Iglesia.

Prosiguió mi glorioso Padre su empresa comenzada , asi en la Lombardia, como en los Países de Tolosa , juntando gran número de Soldados , que iba alistando en esta Santa Milicia de Jesu-Christo, para hacer frente á los enemigos de la Iglesia.

A todos los que alistaba mi Glorioso Padre en esta nueva y Sagrada Milicia les ordenaba, que para que fuesen conocidos usasen de vestidos de color negro y blanco, sin obligarlos á determinada forma. Obligábanse con juramento á tomar las armas contra los que inquietaran, ó hicieran daño á la Iglesia Católica, siempre que fuesen llamados, exponiendo para ello vidas y haciendas. A los que eran casados no los admitia á esta Sagrada Milicia sin el consentimiento de sus mugeres, y sin que ellas primero juraran, que no les estorbarian, antes si ayudarian á sus maridos para que saliesen á pelear en tan santa y justa guerra.

Señalóles el Santo Patriarca cierto número de Padres nuestros y Aves Marias que habian de rezar cada dia, en lugar de las horas canónicas, que en su primera y segunda Orden rezan los Religiosos, y Religiosas, con otros santos ejercicios, como se dirá en su Regla.

Establecida la vida y forma que habian de tener los alistados en esta Santa Milicia, y los que en adelante habian de alistarse en ella, á los fines

del año de mil doscientos y diez y nueve volvió á Roma el Santo Patriarca, y yendo á besar el pie á el Sumo Pontífice Honorio, fue recibido benigna y caritativamente, como de quien tenia cierto conocimiento y larga experiencia de la santidad de su prodigiosa vida y milagros. Hizo el Santo Padre al Supremo Pastor relacion de lo que habia practicado, de la forma y vida que habian de guardar los que entrasen en la nueva Milicia de Jesu Christo, y las ordenaciones que habian de observar en adelante.

Fue de sumo consuelo esta noticia para el Vicario de Christo, considerando quan util é interesante habia de ser, como lo acreditó la experiencia, esta nueva Milicia para toda la Iglesia. Asi con prudente acuerdo é inspiracion del Espíritu Santo la confirmó con la *Viva voz* el año de mil doscientos veinte, quarto de su Pontificado.

Es argumento evidente de la confirmacion del V. Orden hecha por el Papa Honorio III, que el Santo Pontífice Gregorio IX, su inmediato sucesor, hallándola ya confirmada, y viendo lo

mucho que servia á la Iglesia, la favoreció con grandes gracias y privilegios, y las puso baxo la proteccion de la Sede Apostólica, como se ve especialmente en un Breve suyo, que comienza: *Egrediens hæreticorum*, dirigido á los Terceros Hermanos de la Milicia de Jesu-Christo, y en otro del mismo Pontífice, que refiere Maluenda en los Anales de la Orden año 1228, siete años despues de la muerte de Santo Domingo, cuyo título es: *Universis Fratibus de Pœnitentia &c.* y comienza: *Detestanda humani generis hostis invidia*, donde tambien llama á la Tercera Orden camino de perfeccion, y le da el título de Religion con aquellas palabras: *Honorius Papa prædecessor noster laudabili actione Religionem vestram amplexans in visceribus Jesu-Christi prosequutus est gratia speciali &c.*

Por donde se ve claramente que desde su principio se llamó este V. Orden con los dos gloriosos nombres de Milicia de Jesu-Christo, y de Penitencia, los mismos con que se conserva al presente; porque si bien se concluyeron felizmente las guerras contra los hereges y enemigos de la Iglesia, que quedaron del

todo postrados, motivo porque instituyó el Santo Patriarca esta su Sagrada Milicia de Terceros, continúa con el mismo glorioso nombre de Milicia de Jesu-Christo.

Asi al principio de la Regla en las Constituciones Latinas, que estan impresas al fin de las demas de la Orden, se unen los dos títulos: *Incipit tractatus Regulae, et formae vivendi Fratrum, et Sororum de Militia Jesu Christi, et de Pœnitentiæ Sancti Dominici*. Para que se entienda, que en virtud de su institucion y fines para que la instituyó el Santo Patriarca, debe conservar, como conserva, los dos gloriosos nombres de Milicia de Jesu-Christo, con el de Orden Tercera de Penitencia de Santo Domingo.

Y la razon es manifiesta: porque aunque la causa que movió á el Santo Patriarca fue la defensa de la Fe, y de la Iglesia Católica en aquella ocasion de la dura guerra que le movieron los hereges, pero el fin principal fue para que en todos tiempos se continuase esta defensa, y acompañasen como Terceros á su Religion primera en la consecucion de uno de sus principales fines, que es la

defensa de la Fé asistiendo especialmente á los Inquisidores en la persecucion, prision y destruccion de los hereges.

Y asi nuestro Glorioso Patriarca, como primero y General Inquisidor, aunque á los principios se valió de otros que le asistiesen y ayudasen en esta empresa, fundada ya su Tercera Orden, estos sus hijos le asistieron, y de ellos se valió para tan santo fin, como propios de su Religion y Familia, que tenian esta empresa, como tan propia de su instituto. De aqui nació el llamarlos especialmente Familiares, como hijos, y de la familia del Inquisidor, como advierte Paramo de *Origine Inquisitionis*, cap. 3. Este fué el origen y principio de los Familiares que hoy sirven al Santo Oficio de la Inquisicion contra la herética pravedad: de esta Milicia de Santo Domingo han procedido.

Distinguido honor que confirió la Santidad de Honorio III á Santo Domingo por los años de 1216, en que la Iglesia se vió tan afligida por los hereges Albigenses. Cierta el Pontífice, que el zelo del Santo Patriarca podria reprimir aquellos furiosos enemigos, le des-

pachó una Bula , en que lo hacia primer Inquisidor General , poniendo sobre sus hombros , y fiando de su zelo y de su fé todo el peso y oficio del Santo Tribunal , como aseguran el citado Paramo , Beyerlinch , y Sousa. En consecuencia de la autoridad apostólica , que le concedia el Vicario de Christo , determinó hacerla notoria al pueblo , para que lo conociesen y tuviesen por Supremo Juez y Perseguidor de toda clase de hereges.

A este efecto , subiendo mi glorioso Padre al púlpito de la Iglesia del Pruiliano , á vista del inmenso pueblo que concurría á oír sus Sermones , les hizo notorias las letras que tenia de su Santidad para exercer el oficio santo de Inquisidor ; apercibiéndoles que habia de seguir y defender la causa de la fé con todas sus fuerzas , y con la autoridad que tenia de la Suprema Cabeza , á quien habia de obedecer como rendido católico ; y que quando estas armas tan espirituales no bastasen , se habia de valer de las temporales de los Príncipes Católicos , animándolos á tan justa guerra , para que no dexaran las armas hasta que del todo fuesen postrados los ene-

migos de la Santa Iglesia. Con este mismo zelo , y para el mismo Santo fin, fundó su Tercera Orden de la Milicia de Jesu-Christo, para que en todos tiempos que la necesidad lo pidiese , tuviese hijos Religiosos que por su instituto y profesion acudiesen á tomar las armas á favor de la Iglesia y la fé ; y por tanto mandó el Santo Patriarca que solo pudiesen ser admitidas en esta su Tercera Orden personas sin la menor sospecha de heregia, ó infidelidad, de honesta fama, y buenas costumbres. Asi lo confirmó despues el Sumo Pontifice Inocencio VII mandando , que no fuese admitido á esta Milicia y Tercera Orden el que no fuese de honesta vida y buena fama , como consta del primer capitulo de la Regla , que volvió á confirmar dicho Pontífice.

Y conforme á el fin del instituto de esta su Tercera Orden les dió Santo Domingo la Regla que habian de observar , la que aprobó Honorio III, y despues Gregorio IX , y es la misma que distribuyó por capitulos para su mejor inteligencia , y uniforme observancia, el Reverendissimo , y Venerable P. M. Fr.

Munio Zamorense , septimo General de la Orden ; y en esta forma fue de nuevo aprobada y confirmada por diversos Pontifices como fueron Juan XXII, Bonifacio IX, y con mayor espresion el Papa Inocencio VII y Eugenio IV , el qual en su Bula , que comienza : *Provisionis nostre* refiere toda la Bula de la confirmacion de su predecesor Inocencio , en que está inserta toda la Regla con sus veinte y dos capitulos en la forma que les ordenó el dicho General.

Y fue la Tercera Orden de nuevo favorecida con grandes privilegios , exênciones y gracias de los Sumos Pontifices Gregorio IX, Honorio IV, Juan XXII, Bonifacio IX y Sixto IV en su *Mare magnum* , y en la Bula que llaman *Aurea*, donde hasta los lugares y Monasterios de la Tercera Orden, Superiores de ellos y Procuradores, extiende las gracias concedidas á los de la primera Orden. Y en la Bula , que comienza : *Sacrosanta &c.* á instancia del Reverendisimo General Leonardo de Perusio, descomulga á quantos presumieren hacer algun gravamen contrario á la libertad eclesiastica á los de la Tercera Orden de Santo Domingo,

continentes ó casados que viven segun la Regla y Constituciones de esta Orden. Lo mismo estableció Alexandro VI. Estos con otros muchos privilegios autenticos concedidos á los Terceros de la Milicia de Jesu-Christo y Penitencia de nuestro Padre Santo Domingo, se leen en el libro, que imprimió la Religion en Roma año de 1555.

Y antes de estampar los veinte y dos capitulos conviene avisar á los Terceros para la perfecta inteligencia de la regla, y evitar todo escrupulo en su observancia; es que si no se le añade algun voto ó juramento voluntario, no obliga á genero alguno de culpa, sino solo á la pena, que por el Superior le mande en penitencia por la fraccion de ella. Del mismo modo el Director puede dispensar con los Terceros quando le parezca conveniente en las abstinencias, ayunos, y otras austeridades de la Regla. Del mismo modo el P. Maestro Director puede conmutar el rezo de las horas canonicas ó en un tercio de Rosario, que por otro si hubieran de rezar por su devocion, ó en siete Padres nuestros, con los que satisfarán á el rezo del dia.

Del mismo modo los Generales de la Orden han declarado y dispensado con autoridad Apostolica , en el color de blanco, y negro, de que debian vestirse exteriormente: de modo que en llevando en lo interior el escapulario , y enterandose con él, son verdaderamente Terceros , y gozan de todos los bienes, gracias é indulgencias en toda la Religion, y de quantas han concedido los Pontifices á los Terceros de las demas Religiones, cuya participacion les han comunicado á los de la Tercera Orden de la Sagrada Milicia los Pontifices , especialmente Leon X, Bula 33, y Julio III, Bula 3.

Tambien es de advertir, que aunque en la Regla se previene, que los Terceros antes de ser recibidos deben hacer testamento, y disponer de sus bienes, declarando su ultima voluntad; esto era por razon del peligro de muerte á que iban expuestos en la guerra, y no acaeciese morir abintestato.

R E G L A

DE LOS HERMANOS, Y HERMANAS
DE LA TERCERA

VENERABLE ORDEN

DE LA MILICIA DE JESU-CHRISTO,
Y PENITENCIA

DE N. P. STO. DOMINGO
DE GUZMAN.

CAPITULO I.

De los que deben recibirse en la Orden.

Nadie sea recibido en ella, sino por el Maestro Director y Prior de dicha Orden del lugar adonde está fundada, ó de los que tuvieren sus veces, con el consentimiento de la mayor parte de los Profesos. Y antes de votarle exâminen su conducta, calidad, christiandad, y zelo de la fe catolica. Antes de vestir el Habito satisfaga sus deudas, reconciliese con los próximos, forme su testamento, y tome si es casado el consentimiento de su Consorte.

CAPITULO II.

Del Hábito.

Sea de blanco y negro , esto es , capa ó manto negro , lo demas del vestido blanco , con mangas cerradas , y correa. Los velos de las Hermanas de lienzo blanco , y sea la ropa humilde , sin alguna nota de vanidad.

N O T A.

Esta forma de Hábito es para los que vivan en Comunidad , y para las Beatas, aunque vivan en casa de sus padres ó parientes , y para los que quieran traer el Hábito descubierta. Los demas cumplen con traer el Escapularior interior como ya queda arriba insinuado.

CAPITULO III.

Bendicion del Hábito, y modo de recibirlo.

Sentado el Maestro Director , ó su Vicario en el Capitulo ó Capilla destinada

para dicho efecto, y ante el Altar mayor del Convento de la Orden de Predicadores, asistiendo algunos asi de este Orden como de la Tercera, y el Señor Prior, ó Superior de ella, se presenta delante del Maestro el Pretendiente, y arrodillandose pide humildemente ser recibido en la Orden; entonces el Maestro, hecha su platica, se levanta, y bendice el Abito, ó Escapulario en esta forma:

Ÿ. Ostende nobis, Domine, misericordiam tuam.

R. Et salutare tuum da nobis.

Dominus vobiscum.

Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Domine Jesu Christe, qui tegimen nostre mortalitatis induere dignatus es: obsecramus immense largitatis tue abundantiam, ut hoc genus vestimentorum, quod Sancti Patres ad innocentie, et humilitatis indicium ferre sanxerunt ita benedicere digneris, ut qui hoc usus fuerit, te induere mereatur Christum Dominum nostrum. Amen.

Concluida la Oracion, se rocía con el agua bendita el Hábito, y al que lo ha de recibir. Luego se viste el Escapulario, ayudándole el Director, quien al ponerle el Escapulario dirá:

*Induat te Dominus vestimentis salutis,
quæ per gratiam suam munda, et immaculata custodias, ut iis dignus existas,
qui secum ambulaverunt in albis in Regno
Cælorum.*

Vestido y arrodillado el Novicio, entona el Maestro: *Veni, Creator Spiritus,* y los asistentes lo prosiguen diciendo:

*Mentes tuorum visita,
Imple superna gratia,
Quæ tu creasti pectora.
Qui Paraclitus diceris,
Donum Dei Altissimi,
Fons vivus, ignis, charitas,
Et spiritalis unctio.
Tu septiformis munere,
Dexteræ Dei tu digitus,
Tu ritè promissum Patris,
Sermone ditans guttura.
Accende lumen sensibus,
Infunde amorem cordibus:
Infirma nostri corporis
Virtute firmans perpeti.*

Hostem repellas longius,
 Pacemque dones protinus:
 Ductore sic te prævio
 Vitemus omne noxium.
 Per te sciamus da Patrem,
 Noscamus atque Filium;
 Te utriusque Spiritum
 Credamus omni tempore.
 Sit laus Patri cum Filio,
 Sancto simul Paraclito.
 Nobis que mitat Filius.
 Charisma Sancti Spiritus.
 Amen.

Kyrie eleyson.

Christe eleyson.

Kyrie eleyson.

Pater noster &c.

Et ne nos inducas in tentationem.

R. Sed libera nos à malo.

V. Emite spiritum tuum, et creabuntur.

R. Et renovabis faciem terræ.

V. Salvum fac servum tuum Domine.

R. Deus meus sperantem in te.

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Deus, qui corda fidelium Sancti spiritus illustratione docuisti, da nobis in eodem spiritu recta sapere, et de ejus semper consolatione gaudere.

Prætende, Domine, famulo tuo dexteram cælestis auxilii, ut te toto corde perquirat, et quæ digne postulat, asequatur. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Ahora el Maestro rocía con el agua bendita á el Novicio; y los demas hermanos lo reciben á el osculo de paz, dandole los brazos. Y si es hermana lo practican las Señoras hermanas.

CAPITULO IV.

Forma de profesar.

Cumplido el año de Noviciado, ó antes, si pareciere á el Maestro, y Prior, y á la mayor parte de los hermanos profesos, se recibirá el Novicio á la profesion, que hará así:

„ A gloria de Dios Omnipotente Padre, é Hijo, y Espiritu Santo, y de

„ la Bienaventurada Maria Virgen, y del
 „ Padre Santo Domingo: Yo N. delan-
 „ te de Vuestas Reverencias el Padre N.
 „ Maestro Director , y el Señor Prior
 „ de la Orden de Penitencia de nuestro
 „ Padre Santo Domingo de esta Ciu-
 „ dad de C. Profeso , que quiero vivir
 „ en adelante segun la Regla , y for-
 „ ma de los Hermanos de la misma Or-
 „ den de la Penitencia , hasta la muerte.
 „ Recibeme , Señor , segun tu pala-
 „ bra , y viviré. Y no me desampares,
 „ ni quede confuso en mi esperanza.

Al Novicio al profesar se le viste
 nuevo Escapulario bendito , con el
 Hymno , y demas ceremonias , que se
 practicaron en la recepción.

CAPITULO V.

De la permanencia en el estado.

Determinamos que ningun Hermano,
 ni Hermana de esta Orden , despues de
 la sobredicha profesion, pueda salirse de
 ella ni les sea licito á los tales volverse
 á el siglo; solo podrán libre mente
 el pasarse á una de las Religiones apro-

badas , que profesan los tres votos solemnes.

CAPITULO VI.

Del rezo de cada dia.

Recen cada dia por Maytines un Credo con veinte y ocho Padres nuestros , y otras tantas Ave Marias. Por Prima un Credo con siete Padres nuestros y siete Ave Marias. Lo mismo, excepto el Credo , se rezará por Tercia , por Sexta y Nona. Por Visperas dirán catorce Padres nuestros , y catorce Ave Marias. Por Completas lo mismo que por Prima , solo que el Credo se dice al fin: los que ya rezan el Oficio Divino , como los Clerigos , con ese cumplen , y no estan obligados á este.

Por la bendicion de la mesa rezen un Padre nuestro : por gracias otro , ó el *Miserere* , ó el *Psalmo Laudate Dominum omnes gentes.*

CAPITULO VII.

De los Maytines á media noche.

Récenlos á esa hora en los Domingos , y Fiestas , desde la de todos San-

tos hasta la Fiesta de Resurrección; y en el Adviento, y Quaresma todas las noches. Pero los que estuvieren ocupados en obras manuales diarias, podran decir sus horas desde la mañana hasta la hora de Vísperas, y a la tarde Vísperas y Completas juntamente.

CAPITULO VIII.

De la confesion, y comunión.

Todos confiesen quatro veces en el año por lo menos, á saber en las Fiestas de Navidad, Resurrección, Pentecostes, Asunción ó Nacimiento de la Bienaventurada Virgen Maria. Confiesen todos sus pecados con diligente exâmen, y procuren con el mayor cuydado, y devocion recibir el Santissimo Sacramento del Altar; el que por su devocion quisiere frequentar mas los Sacramentos, lo hará como se lo disponga el prudente Confesor.

CAPITULO IX.

Del silencio que se ha de guardar en la Iglesia.

En la Iglesia mientras se celebran las Misas, ó se canta el Oficio Divino, ó

se predica, todos procurarán la mayor devoción, y ponga todo cuidado en guardar silencio; y toda su atención, é intención sea atender á la oración, y al Divino Oficio, si no es que ocurra alguna especial necesidad de hablar, entonces hablen en voz baxa, que no perturbe á los que oran.

CAPITULO X.

De la reverencia que han de tener á los Prelados, y á sus Iglesias.

Los Hermanos y Hermanas frecuenten las Iglesias de que son Parroquianas, segun los decretos Canonicos, y loables costumbres, con toda devoción, y veneren con el mayor respeto á los Prelados de dichas Iglesias, como son los Señores Obispos y Parrocos, y satisfagan fielmente sus derechos y diezmos, como todas otras ofertas de qualquiera modo puestas en costumbre.

CAPITULO XI.

De los ayunos.

Desde el primer Domingo de Adviento hasta la Natividad del Señor, y des-

de el Domingo de Carnestolendas hasta Pasqua de Resurreccion, todos los Viernes del año, y los ayunos de la Iglesia, tienen obligacion de ayunar los hermanos Terceros.

CAPITULO XII.

De la comida.

Los Hermanos y Hermanas de esta Tercera Orden podran comer Carne los Domingos, Martes, y Jueves; los demas dias abstenganse de ella, si no es que esten enfermos ó debiles, ó sangrados, ó que sea dia de Fiesta principal.

CAPITULO XIII.

Del retiro, y modo de presentarse en la Ciudad.

No vayan vagueando ni discurran por la Ciudad ni por curiosidad ú ociosidad. Las hermanas no vayan solas, especialmente siendo juvenes, ó mozas. No concurren, ni asistan á Bodas, Danzas,

Bayles, convites profanos, Toros, Comédias, ni expectaculos de vanidad. No hagan viage, ni aun con motivo de Peregrinacion, sin especial licencia de su Prelado, ó Maestro de la dicha Orden.

CAPITULO XIV.

De las armas que han de llevar los hermanos.

No llevarán armas invasivas, ú ofensivas, si no es para defensa de la fé de Jesu-Christo ó por otra causa, y de licencia de sus Prelados.

CAPITULO XV.

De como se han de visitar los enfermos y procurar su alivio y salud.

Señale el Prior dos Hermanos, que visiten á los Hermanos enfermos, y que luego al principio los exhorten á confesarse, y si fuere necesario á recibir los demas Sacramentos. Si fueren pobres los socorran con algunas limosnas, dandoles de sus bienes, ó del fondo de la Hermandad.

Sirvanles tambien en el discurso de la enfermedad si les faltase asistencia. Lo mismo harán con las enfermas las dos Hermanas que señalare la Señora Priora.

CAPITULO XVI.

De los sufragios por los Difuntos.

Todos los hermanos asistan á el entierro del Hermano, y las Hermanas á el de la Hermana. Y dentro de los ocho dias siguientes dirán por su alma el Sacerdote una Misa; los que saben el Salterio de David cincuenta Salmos, y los otros cien Padres nuestros, añadiendo á cada uno: *Requiem æternam dona eis Domine, et lux perpetua luceat eis.*

Cada año, por todos los Hermanos, y Hermanas, tanto vivos como difuntos, hagan celebrar tres Misas, y ademas de esto, los que saben leer Latin rezen el Salterio, los que no lo saben rezen quinientos Padres nuestros.

CAPITULO XVII.

*Del nombramiento ó institucion de Prior,
y Señora Priora.*

Habiendo muerto ó concluido su oficio el Prior de la Orden Tercera, el Maestro, ó Director con consejo de los ancianos ó antiguos nombre otro: y el Prior ya nombrado elegirá Subprior, consultandolo con el Director, y Ancianos, y le dará la autoridad que le pareciere. A este modo, y por este mismo orden, se hará el nombramiento de la Priora, y Subpriora. En la octava de Pasqua de Resurreccion, ó en otro tiempo, se tendrá Capitulo, en el que se removerán, ó confirmarán los dichos en sus oficios segun juzgaren convenir los Ancianos.

CAPITULO XVIII.

Del oficio de Prior, y Priora.

El principal asunto del Prior es observar por sí lo que está escrito en la Santa Regla, y procurar que con la mis-

ma diligencia, y puntualidad la observen los Hermanos, y Hermanas, corrigiendo á los defectuosos con toda caridad, ó encargando á el Director, que los corrija: del mismo modo cuyde la Priora, por si ó por las zeladoras, á quienes lo encargará, del porte, modestia, y observancia de sus subditas, como de que no tengan familiaridad con sugetos, que no sean de buen exemplo, en particular juvenes.

CAPITULO XIX.

De la correccion de los Hermanos, y Hermanas.

Si alguno fuere notado de alguna familiaridad sospechosa, y amonestado tres veces, no se enmienda, excluyase por algun tiempo de la Hermandad, y del consorcio y compañía de los demas Hermanos; y si ni de este modo se corrigiere, y enmendare, entonces con consejo de los Hermanos discretos sea excluido publicamente de su consorcio, y compañía, ni sea admitido mas, si no es que segun el parecer de todos los Hermanos se juzgue que del todo es-

ré corregido y enmendado. Item, si algún Hermano dice á otro, ó hiciere alguna injuria, con nota de infamia á qualquiera otro proximo, ó le diere con ira algún golpe, ó se atreviere á ir al lugar que se ha vedado, ó fuere desobediente á el Prelado, ó le mintiere, castiguese con abstinencia de pan y agua, ó excluyendole de capitulo, ó de la compañía de los Hermanos, más, ó menos tiempo, segun su calidad y gravedad de la culpa para escarmiento de los demas. Lo mismo se observará con las Hermanas.

CAPITULO XX.

De los Capítulos, Congregacion y Junta de los Hermanos, y la Institucion de Maestro ó Director de los mismos.

Una vez cada mes, en un dia señalado por el Director, juntense los Hermanos en el Convento de Predicadores, y oida Misa, y la Plática, les lea y explique el Director la Regla, corrigiendo á los defectuosos. Lo mismo hará con las Hermanas cada primer Viernes del mes.

El Maestro Director sea Sacerdote

del Orden de Predicadores, instituido por el Padre General, ó Provincial de la misma Orden á quien esta Familia, y Orden de Penitencia esta sujeta enteramente en todo lo que fuere conveniente á su modo y forma de vida.

CAPITULO XXI.

De la dispensacion ó comutacion del rezo y austeridades.

El Prior Seglar con los Hermanos, y la Priora con las Hermanas, de acuerdo con el Maestro ó Director, podrán dispensar en el rezo y ayunos; y en lo que se ha conmutado es, el rezo en un acto de contricion hecho con el mayor fervor, y rezar siete Padres nuestros, y siete Aves Marias, postrados de rodillas delante de una Imagen de nuestra Señora, y los ayunos en nueve Salves cada dia.

CAPITULO XXII.

De la obligacion de la Regla, y modo de vivir.

Finalmente del mismo modo que en las Constituciones de la Orden de los

Frayles Predicadores se contiene; asi queremos y ordenamos que en esta regla ó forma de vivir, exceptuando los Mandamientos de Dios y de la Iglesia, y sus Estatutos, todas las constituciones ó sus ordenaciones no obliguen á los Hermanos y Hermanas á culpa, sino á pena, la que quando el Prelado ó Maestro la impusiere, el transgresor la reciba humilde, y execute pronto y obediente, cooperando la gracia de nuestro Señor y Redentor Jesu-Christo, que con el Padre y el Espíritu Santo vive y reyna por todos los siglos. Amen.

Esta es la Regla de la Orden Tercera de N. P. Sto. Domingo, confirmada repetidas veces por muchos Sumos Pontífices, desde Honorio III, que fué el que confirmó la Sagrada Orden de Predicadores, y muy en particular por Inocencio VII en la Bula que comienza: *Sedis Apostolicæ* de 26 de Junio de 1405, la única de este Pontífice en el tom. 1. del Bular. Magn. y que se halla inserta en las Constituciones Latinas de la Orden, y en ella se inserta, y refiere toda la Regla como va aqui copiada.

CALENDARIO PERPETUO
Para los Hermanos, y Hermanas de la V.
Orden Tercera como se observa en el
Real Convento de S. Pablo de
Sevilla.

ENERO.

Primero dia Absolucion general , y Comunión. Pasqua de Reyes Absolucion general , y comunión. Domingo tercero de dicho mes Procesion de N. Padre por la tarde con Santisimo manifiesto.

FEBRERO.

Dia de la Purificacion Absolucion General , y Comunión. Domingo tercero Procesion, y Santisimo manifiesto.

MARZO.

Si cayere en este mes la Pasqua, el segundo dia Absolucion General , y Comunión. Y el Domingo tercero Procesion con Santisimo manifiesto.

ABRIL.

Absolucion General , y Comunión el segundo dia si cayere la Pasqua. Y el

Domingo tercero Procesion &c.

MAYO.

Si cayere en este mes la Ascension, Absolucion General, y Comunion.

JUNIO.

Si en este mes cayere la Pasqua de Espiritu Santo, primero dia Absolucion General, y Comunion. Domingo tercero Procesion con Santisimo manifiesto. Y este mismo dia junta secreta para tratar de elecciones de Oficiales. Y el Domingo quarto eleccion de Prior.

JULIO.

Domingo tercero Procesion, y Santisimo manifiesto. Y Junta General de las Hermanas para Eleccion de Priora, y Oficialas.

AGOSTO.

Dia quatro Absolucion general, y Comunion y asistencia á la Procesion del Santo Patriarca con la Comunidad. Domingo tercero Fiesta grande de Nro. Padre.

SEPTIEMBRE.

Dia 8. Absolucion General, y Comunion. Y Domingo tercero Procesion con Santisimo manifiesto.

OCTUBRE.

En la Fiesta del Rosario Absolucion general, y Comunion, y el Domingo tercero Procesion &c.

NOVIEMBRE.

Dia de todos los Santos Absolucion general, y Comunion. Domingo tercero Absolucion General, y Comunion con las honras de nuestros Hermanos, y Hermanas difuntos, y la Procesion por la mañana á las once del dia.

DICIEMBRE.

Dia de la Concepcion de Nuestra Señora, Absolucion General, y Comunion.

Y el Domingo tercero Procesion con Santisimo manifiesto. Y dia segundo de Pasqua Absolucion y Comunion.

En todas las Comuniones generales. á mas del merito que se adquiere, se gana Indulgencia Plenaria.

*SUMARIO DE LAS INDULGENCIAS,
y gracias concedidas por los Sumos Pon-
tifices á los Hermanos, y Hermanas del
Venerable Orden Tercero de la Milicia
de Jesu-Christo, y Penitencia de nuestro
Glorioso Padre Santo Domingo
de Guzman.*

Primera, el dia en que se to-
ma el Abito, y el dia en que hacen la
profesion, habiendo confesado, y co-
mulgado, ganan Indulgencia Plenaria.

2 Item, en el articulo de la muerte,
si verdaderamente penitentes invocaren
el dulcísimo nombre de Jesus, y no
pudiendo con la boca, con el corazon,
ganan Indulgencia Plenaria.

3 Item, una vez en la vida, y otra
en el articulo de la muerte pueden ele-
gir Confesor del Orden de Predicadores
que les aplique Indulgencia Plenaria.

4 Item, el dia de Nuestro Padre San-
to Domingo, y todos los de su Octava,
habiendo confesado, y comulgado, visi-
tando la Iglesia de la Orden, orando
por la paz, y felicidad de la Iglesia,
extirpacion de heregias &c. ganan Indul-

gencia plenaria, y las que ganáran visitando personalmente la estacion de Roma, que son cada dia siete Indulgencias plenarias, y se saca Anima.

5. Item, todos los Domingos terceros del mes, asistiendo por la tarde á los Exercicios, que tiene la Venerable Orden Tercera á la presencia de Jesu-Christo Sacramentado, habiendo confesado, y comulgado, ganan cada Domingo siete años, y siete quarentenas de perdon: á excepcion del Domingo tercero de Agosto, en que celebra la Fiesta Grande de su Santo Patriarca, en que se gana indulgencia plenaria, y remision de todos los pecados. *Estas indulgencias las ganan Terceros, y no Terceros.*

6. Item, en los dias de cada uno de los Santos Canonizados de la Orden de Predicadores, si confesados, y comulgados visitan la Iglesia de la Orden, orando por la paz &c. ganan Indulgencia Plenaria.

7. Item, el dia de la Natividad de Nro. Señor, y en el de su gloriosa Resurreccion puede el Confesor aplicarles indulgencia Plenaria.

8. Item, el dia de la Natividad de

Nra. Señora, el de la Degollacion de San Juan Bautista , y de S. Juan Evangelista , si confesados y comulgados visitan las Iglesias de la Orden, rezando un Padre nuestro y Ave Maria por los fines dichos, ganan indulgencia plenaria.

9 Item , en los dias de la Invencion, y Exâltacion de la Santa Cruz, y el Jueves, y Viernes Santo, visitando un altar de Christo Crucificado en la Iglesia del Orden, rezando cinco Padre nuestros, y Ave Marias por dichos fines, ganan indulgencia plenaria.

10 Item , el Miercôles, Jueves y Viernes Santo, confesados, y comulgados, visitando la Iglesia de la Orden, rezando cinco veces el Padre nuestro y Ave Maria por los dichos fines ganan Indulgencia plenaria.

11 Item , en todas las fiestas de Maria Santisima nuestra Señora , confesados, y comulgados, visitando la Iglesia de la Orden, orando por los fines dichos, ganan indulgencia plenaria, y otras muchas.

12 Item , en los dias del Patriarca Señor San Joseph, San Juan Baptista, y el Arcangel S. Miguel con las mis-

mas diligencias, ganan indulgencia plenaria.

13 Item, haciendo el exercicio de los diez dias, que consiste en retirarse del trato de criaturas, con licencia cada uno de su Superior, tener dos horas de Oracion al dia, confesar, y comulgar por lo menos una vez en este tiempo, y hacer otras obras de devocion, y mortificacion por cada exercicio de estos ganan indulgencia Plenaria.

14 Item, qualquiera dia del año, visitando la Iglesia de la Orden, rezando cinco veces el Padre nuestro, y Ave Maria con gloria Patri, por la intencion del Sumo Pontifice, con estacion á el Santisimo Sacramento, rogando por la Paz &c. ganan como si visitaran las Estaciones de Roma, el Cuerpo de Santiago en Galicia, la Iglesia de la Porciuncula, y las estaciones de Jerusalem, donde cada dia se ganan veinte y dos Indulgencias plenarias y se saca Anima.

15 Item, visitando la Iglesia de la Orden, orando por la paz &c. ganan en qualquiera dia como si visitaran la Iglesia de Santa Maria del Populo.

16 Item, rezando ante el Altar Ma-

por el Miserere, ó siete veces el Padre nuestro, y Ave Maria, rogando por la paz &c. ganan, como si visitaran las estaciones de Roma.

17 Item, ganan lo mismo cada dia visitando tres Altares, rezando en cada uno un Salmo penitencial, ó cinco veces el Padre nuestro, y Ave Maria.

¶ 18 Item, en todos los dias de Comunión, del tercer Orden, penitentes confesados, si despues de la Comunión, hincados de rodillas rezaren esta oracion: *Deus omnium fidelium pastor, et rector, famulum tuum N. quem pastorem Ecclesie tuæ præesse voluisti, propitius respice: da ei quæsumus, verbo et exemplo, quibus præest, proficere; ut ad vitam unicum grege sibi credito perveniat sempiternam. Per Dominum.* O el Padre nuestro, sino la supieren, por la conservacion del estado de la Santa Madre Iglesia, y del Romano Pontifice, ganan Indulgencia plenaria en cada uno de dichos dias.

19 Item, por comulgar en qualquiera dia del año, ganan Indulgencia Plenaria.

20 Item nuestro Hernano Sacerdote,

siempre que dice Misa , gana Indulgencia Plenaria , y el dia que celebre la primera , gana la misma indulgencia él , y los Terceros que la oyen habiendo confesado , y comulgado , y la misma ganan oyendo la primera Misa á un Religioso de la Orden de Predicadores.

21 Item , por rezar el oficio de Nra. Sra. ganan cien dias de perdon.

22 Item , por asistir á la Salve, que se canta todos los dias en las Iglesias de la Orden , doscientos dias de perdon.

23 Item , rezando ante el Altar Mayor cinco veces el Padre nuestro y Ave Maria , cada dia cinco años , y cinco quarentenas de perdon.

¶ 24 Item , en qualquiera dia del año, confesados , y comulgados , visitando en las Iglesias de la Orden siete Altares con el Mayor , señalados por el Prelado , orando por la paz , y felicidad de la Iglesia &c ganarán las Indulgencias concedidas á los que visitan las estaciones de Roma , y otras muchas. Y los Altares señalados en la Iglesia del Real Convento de San Pablo de Sevilla son los siguientes : el Altar Mayor : el de el San-

to Christo de Confalon: el del Apóstol San Pablo: el de San Vicente Ferrer: el de Nuestro Padre Santo Domingo: el de Nuestra Señora de la Concepcion: y el de Santa Catalina de Sena.

25 Item, quantas Indulgencias están concedidas á la Orden de Predicadores, y á los Terceros de otras Ordenes, estan concedidas á los nuestros; y por esta razon tiene muchas Indulgencias en todas las fiestas de nuestro Señor, y nuestra Señora, y en las de los Apostoles, todos los dias del año.

¶ 26 Item, Nro. Santissimo Padre Benedicto XIII. por su Breve dado en Roma *Apud Sanctum Patrum* en 19. de Enero del año de 1726. concede á los Terceros de ambos sexôs que tuvieren un quarto de hora de Oracion mental, por cada vez cien dias; y á los que media hora, siete años; ó un quarto por espacio de un mes en todos los dias, y penitentes, Confesados y Comulgados, oraren por la piz &c. Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados una vez cada mes, y que puedan aplicarla por modo de sufragio por las Benditas Animas del Purgatorio.

27 Item, por otro Breve de la misma data concede Su Santidad á todos los Fieles, que en reverencia de Nro. Gran Padre Santo Domingo, Fundador y Autor del Santísimo Rosario, ayunaren quince dias de quince Martes, ó los Lunes antecedentes, por cada vez cien dias de perdon de las penitencias impuestas, ó de qualesquiera maneras debidas. Y uno de los Martes, confesados y comulgados, rogaren por la paz &c. Indulgencia plenaria, esto es una vez al año.

28 Item, por otro Breve, su data en Roma *apud Sanctum Petrum* en 24 de Enero del mismo año de 1726, concede perpetuamente á todos los Fieles que el dia 9 de Noviembre, en que se celebra la solemnidad de todos los Santos de la Orden de Predicadores, confesados y comulgados, visitaren qualquiera Iglesia de Religiosos ó Religiosas de dicho Orden, desde el dicho dia puesto el Sol, é hicieren oracion por la paz &c. Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

29 Item, todos los que asistieren á la Novena de Nro. Gran Padre Santo Domingo ganau cien dias de perdon todos

los días de dicha Novena, concedidos por el Señor Cardenal Borja.

Las que tienen esta señal ¶ se pueden aplicar por las Animas Benditas.

HAN DE TENER LA BULA DE LA SANTA CRUZADA.





San Juan de los Rios, Colombia
El 15 de Mayo de 1914
Los señores don Juan y don Pedro
Los señores don Juan y don Pedro

SAN DE JUAN DE LOS RIOS DE LA
GUAYANA FRANCESA



100



